



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	NOHELIA MARIN HERRERA (C.C. 32.458.981)
Radicado	050014003025 2020 00896 00
Asunto	SOLICITA INFORMACIÓN

En atención a la solicitud que realiza la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 y artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a TRANSUNION-CIFIN se sirva informar según sus registros, los productos bancarios o financieros de que es titular la demandada NOHELIA MARIN HERRERA (C.C. 32.458.981), indicando si es del caso, la entidad, tipo de producto y estado de la cuenta.

La información requerida deberá ser allegada dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la recepción del respectivo oficio.

SEGUNDO: LÍBRENSE y ENVÍENSE oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigidos a las direcciones electrónicas de los responsables del acatamiento de las medidas cautelares así como a la central de información financiera, con copia a la apoderada de la parte actora, abogada Ángela María Zapata Bohórquez portadora de la tarjeta profesional No. 156.563 del C. S. de la J., a la dirección electrónica: notificacionesprometeo@aecsa.co, quien deberá efectuar las gestiones de pago que se impongan.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar los pagos necesarios ante el ente registrador y ante la central de información, tendientes a propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares y dar cuenta de su gestión, o en su defecto, efectúe la notificación personal de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, **al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.**

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f08d37073546354f8c8b3d0373066ae96531e08a810036cbecc879c6fd6190**

Documento generado en 19/11/2021 02:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>